

Sale Martes, Jueves y Sábados. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe político; y los avisos á esta Redaccion serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes. . . . . 8 rs.  
 Idem por tres meses. . . . . 22  
 Fuera, un mes franco de porte. . . . . 16  
 Idem por tres meses. . . . . 28  
 Los Ayuntamientos 20 reales mensuales segun contrata.

**BOLETIN**



**OFICIAL**

**PROVINCIA DE ALBACETE.**

**DE OFICIO.**

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular núm. 10.*

El Sr. Intendente de rentas de esta provincia me dice con fecha 7 del actual que deseando el Gobierno alcanzar los ventajosos resultados de que es susceptible la renta del papel sellado, ha aprobado la creacion de visitadores en cada provincia, y se propone dictar otras medidas para llevar á cabo su obgeto; en su virtud dicho Sr. Intendente me invita para que coopere por mi parte al efecto indicado y accediendo á sus justos deseos, encargo á las autoridades de esta provincia dependientes de la mia que observen puntualmente cuanto disponen el Real decreto de 16 de Febrero de 1824 y la ley de 26 de Mayo de 1835 respecto á la aplicacion y uso que debe hacerse del papel sellado y que no toleren las contravenciones que descubran. Albacete 9 de Enero de 1845.=José Matias Belmár.=Al Alcalde Constitucional de

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular.*

Sirvanse VV. manifestar á esta Intendencia con toda la brevedad posible, si en sus pueblos respectivos, existen ó nó el poseedor del titulo de Marques de Fregenal, ó bienes á el efecto. Dios guarde á VV. muchos años. Al-

bacete 7 de Enero de 1845.=Lorenzo Fernandez de Reguera.=Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

OTRA.

Para que la Administracion de la Renta del papel sellado y documentos de giro, produzca los resultados que son de desear, el Gobierno há aprobado la creacion de visitadores en cada Provincia, y piensa adoptar todas las medidas que conduzcan al término que se propone, para conseguirlo, indispensable se hace impedir la infraccion de cuanto se determina en el Real decreto de 16 de Febrero de 1824 y ley de 26 de Mayo de 1835 relativamente á la aplicacion y uso que debe hacerse del papel sellado y documentos de giro.

Dotada en lo sucesivo, de los medios de que hasta áhora careceria la administracion de la dicha renta, facil será averiguar los infractores que se aventuren á eludir el cumplimiento de aquellas disposiciones. Por lo mismo, y con el fin de evitar la aplicacion de las multas con que serán irremisiblemente castigadas las infracciones que se pudieran cometer, lo anuncio por medio del Boletin oficial á fin de que las personas á quien corresponda, tengan el debido conocimiento.

Albacete 7 de Enero de 1845.=Lorenzo Fernandez de Reguera.

OTRA.

Habiendose puesto en duda las facultades con que he dispuesto se sacasen á subasta los puestos públicos de los ramos arrendables que

constituyen las Rentas Provinciales para que sus productos sirviesen á menos repartir en la referida contribucion del presente año, llegando la ignorancia de algunas personas y Corporaciones hasta el punto de creer que aquella disposicion estaba en contradiccion con el Real decreto de 20 de Enero de 1834; para satisfaccion de unas y otras, y que se tenga entendido que cuantas disposiciones emanan de esta Intendencia están extrictamente ajustadas á las Leyes, Reales Decretos y Ordenes vigentes, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento de todos, la Real orden de 28 de Julio del mismo año de 1834, que dice asi:

» He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la consulta que V. SS. me dirigieron con fecha 29 de Junio último con motivo de la equivocada inteligencia que se há dado en algunos Pueblos, á los Reales Decretos de 20 y 29 de Enero y 25 de Febrero de este año, y en que se declaró libre el trafico, comercio y venta de las especies que los mismos espresan; y enterada S. M. se há servido declarar, de conformidad con el dictamen de esa Direccion General, y de la Contaduria General de valores, que mientras no se resuelva lo conveniente acerca del sistema del Estanco, segun lo prevenido en el artículo 5.º del expresado Real Decreto de 20 de Enero, debe continuar en los Pueblos encabezados el de puestos Publicos como há estado hasta aquí; y que en los Administrados por Rentas Provinciales de cuenta de la Real Hacienda, se cumpla lo mandado en el artículo 34 capitulo 8.º de la Real instruccion de 16 de Abril de 1816.=De Real orden &c. Madrid 28 de Julio de 1834.=El Conde de Toreno.»

Y para que en lo sucesivo no se alegue ignorancia se hace saber á los Ayuntamientos y particulares.

Albacete 8 de Enero de 1845,=Lorenzo Fernandez de Reguera.

*Comision de Instruccion Primaria de la Provincia de Albacete.*

*Circular.*

Por Real orden de primero del mes proximo pasado se ha servido S. M. la Reina disponer, que sea adoptada y seguida en todos los establecimientos de instruccion primaria del Reino el prontuario de Ortografia que acaba de publicar la Real Academia Española, encargando muy particularmente á las Comi-

siones del ramo la exacta observancia de esta disposicion.

En la misma Real orden se recomienda de nuevo á las Comisiones de exámenes el sumo rigor de la Ortografia respecto de los aspirantes á título de maestro, en atencion á que por los datos existentes en el Ministerio de la Gobernacion, consta el reprehensible descuido que en esta parte existe.

Las respectivas Comisiones cuidarán del exacto cumplimiento de lo dispuesto por S. M. en la parte que les es relativa; y ademas las locales de instruccion primaria de la provincia darán cuenta á la Superior de la misma de hallarse provistos los alumnos de las escuelas de sus demarcaciones respectivas del expresado prontuario de Ortografia Albacete 6 de Enero de 1845.=E. P. José Matias Belmar.=Antonio Lafuente y Oquendo, Srio.

OTRA.

La comision Superior de instruccion primaria de esta provincia remite por el correo ordinario á los Presidentes de las locales de la misma dos egemplares impresos del interogatorio que en ellos se contiene, para que sin la menor dilacion ó retardo visite cada una de dichas comisiones las escuelas comprendidas en sus demarcaciones; se enteren detenidamente de todas sus circunstancias; escriban al frente de cada pregunta su correspondiente respuesta; y firmados ambos egemplares por todos los individuos de las mismas comisiones los devuelban á esta de provincia por conducto de su Sr. Presidente, cuidando de practicar estas operaciones con la mayor escrupulosidad, exactitud, veracidad y esmero. Albacete 9 de Enero de 1845.=E. P.=José Matias Belmar.=Antonio Lafuente y Oquendo Secretario.

*Casa de Maternidad de la provincia de Albacete.*

*Circular.*

La de la Junta de maternidad de la provincia de 17 de Setiembre del año proximo pasado solo se dirigia á los pueblos que tubieran expositos á cargo de sus respectivos Ayuntamientos, como se deduce facilmente de su contenido; y respecto á los demas, para el caso que los tubieran en lo sucesivo.

Sin embargo de ello sucede con frecuencia, que algunos de estos remiten certificaciones para acreditar que no los tienen; las cua-

les, además de su inutilidad, entorpecen los trabajos de la Junta: y para evitarlo ha acordado se les advierta cesen de remitirlas; y solo en el caso de que se esponga algun niño ó niña, remitan los documentos que se expresan en la referida circular. Y que con respecto al parte mensual del estado de los expositos que debe darse como se previno en la misma, solo se dé cuando se advierta falta de cuidado ó esmero en las nodrizas, ú ocurriendo alguna novedad, que requiera ponerse en conocimiento de la Junta superior para que provea lo conveniente. Albacete 9 de Enero de 1845.—E. P.—José Matias Belmar.—Antonio Lafuente y Oquendo Secretario.

*De la POSDATA del Lunes 6 del corriente tomamos lo que sigue.*

El Senado se ocupó antes de ayer de una cuestion importante, acerca de la cual hemos emitido nosotros algunas observaciones que con placer hemos visto reproducidas por varios oradores de la alta cámara: hablamos del proyecto de ley penal sobre el tráfico de negros que en la sesion del sábado quedó debatido en su mayor parte, circunstancia que nos haria desde luego enmudecer, sino tuviéramos presente que dicho proyecto ha de discutirse tambien en el Congreso. Esta reflexion nos induce pues á dar algun ensanche á las ideas que últimamente hemos espuesto, y al mismo tiempo á hacernos cargo de los principales argumentos presentados por los señores senadores que hasta ahora han tomado la palabra, ya en pró, ya en contra del proyecto.

El señor ministro de Estado ha dividido la cuestion en otras tres distintas, y escusado nos parece declarar que en cuanto á si conviene ó no el tráfico de negros y en cuanto á la abolicion de la esclavitud, como principios morales ambos, estamos perfectamente de acuerdo con el Gobierno, supuesto que desde el primer dia lo hemos consignado asi: la dificultad, el fundamento del debate que ha comenzado á suscitarse, y que no dudamos adquiriera mayor interés é im-

portancia cuando pase á la cámara popular, consiste en si conviene ó no dar la ley penal que propone el gobierno, como acertadamente espuso el Sr. Martinez de la Rosa. Nosotros hemos experimentado una verdadera satisfaccion al saber que el gobierno ha declarado que no olvida ni desatiende las observaciones que se le han hecho acerca de la comision mista establecida en la Habana y del Ponton ingles anclado en el centro de la bahia: el decoro del gobierno está muy interesado en que desaparezcan tanto el monstruoso tribunal como la fortaleza flotante, que con justos motivos llegó á inspirar recelos á un celoso general, á quien no fué posible engañar sobre la verdadera causa de semejante anomalia. En efecto; increíble parece que para juzgar el delito del contrabando de negros perpetrado por españoles, no se haya encontrado por nuestras anteriores administraciones otro medio que el de crear en la capital de Cuba un tribunal hispano-ingles: y no se diga que la única incumbencia de la comision mista es declarar si un buque es buena ó mala presa, porque cualquiera que sea su decision, el delito queda juzgado; pues en esta clase de comercio ilícito no hay mas actuaciones que las precisas para averiguar con certeza la procedencia del buque, la bandera en que navega, el cargamento que conduce y la legitimidad de sus papeles: si el barco es declarado como buena presa, la monstruosidad sube de punto, supuesto que al delincuente español no se le aplica una pena impuesta en alguna ley de su pais, sino la que quiere imponerle el capricho del apresador: asi ha sucedido hasta ahora; y para que en lo sucesivo no se repita este escándalo, llamamos seriamente la atencion del gobierno sobre un punto de conveniencia y de decoro nacional. Creemos que debe darse puntual cumplimiento á los tratados; creemos que debe perseguirse á esos traficantes de carne humana; pero de ningun modo convendremos en que para esto sea necesario que nuestros reos sean juzgados y castigados por ingleses: nosotros tenemos tribunales, sin que nos

hallemos en el caso de importarlos del extranjero, y por consiguiente el único derecho que concedemos á los cruceros, sean de la nacion que quiera, es el de apresamiento, bajo la precisa condicion de presentar su presa, en el mismo estado en que la hallaron, á las autoridades españolas. ¿Y qué diremos de las bárbaras tropelias á que ha dado lugar el derecho de visita? ¿No se ha visto que los cruceros han echado á pique embarcaciones españolas que de ellos huían creyéndolos piratas? Si: una sospecha ha bastado muchas veces, porque siempre se ha querido arruinar nuestro comercio colonial inutilizando nuestra marina mercante.

He aquí que insensiblemente hemos llegado á tocar la parte mas delicada de tan complicado negocio, porque justamente las exigencias del gobierno inglés sobre la represion del contrabando negrero nunca han sido tan apremiantes como en la época, en que por medios de esos mismos negros, ya civilizados, atizaban los clubs *filantropicos* el fuego de la emancipacion en nuestras Antillas. Claro es por lo mismo (y decimos una cosa que en la isla de Cuba nadie ignora que el gobierno sabe muy bien) que lo que á toda costa se quiere es la ruina de nuestras posesiones americanas y principalmente la de la isla de Cuba, que es un tesoro para España y un estorbo colosal para la India. Seguros estamos de que en la isla de Jamaica no se hubiera abolido la esclavitud, si hubiera podido competir con la de Cuba; el gobierno inglés hizo en esa isla de la necesidad virtud, y proclamó en consecuencia una persecucion general contra el tráfico negrero.

Nuestras observaciones concuerdan con lo manifestado por el Sr. Martinez de la Rosa: los inconvenientes de tan inmoral comercio son incalculables; por lo que toca al loable sentimiento que inspiró el designio de acabar con él, nosotros creemos que efectivamente es el sentimiento filosófico y religioso dominante del siglo en que vivimos; pero tambien estamos persuadidos con el Sr. Ministro de

Estado, que el espíritu de partido, los intereses materiales, el egoísmo y el monopolio, se han mezclado en la cuestion verdadera, en la cuestion de conciencia y de moralidad, y que esos vicios han dado origen á tratados onerosos para España, cuyas lamentables consecuencias solo nuestro gobierno puede y debe evitar.

Tambien aprobamos sinceramente el pensamiento del gobierno de cumplir lo prometido, cortando el contrabando negrero con el apoyo de las autoridades de las Antillas, á fin de que asi sean mejor atendidas nuestras justas reclamaciones. Este es y ha sido siempre un caso de honra para todos los gobiernos que ha habido en España, ya absolutos, ya representativos: ningun gobierno español ha dejado de cumplir lo que ha pactado con otras naciones; nosotros nos complacemos y tenemos un verdadero orgullo en publicarlo: otras naciones no han cumplido siempre sus compromisos con España. Nosotros pues felicitamos al gobierno por su deseo de que qued bien puesto nuestro honor, comprometido en los tratados contra el comercio de negros; pero al mismo tiempo le advertimos que cumple á su decoro y al de la nacion, exigir una responsabilidad estrecha á los contraventores del tratado de 1835. En este tratado se estipuló: 1º que se castigaria á los culpables: 2º que se les aplicaria el castigo con arreglo á la legislacion de su pais. El gobierno sabe que esta segunda parte no se ha cumplido, y nosotros hemos señalado á los que han faltado á ella.

---

## ANUNCIO.

---

En la Imprenta de este Periodico se hallan de venta los Estados para las cuentas de documentos de Proteccion y Seguridad pública, mandados por este Gobierno Político y cuyo modelo se insertó en el Boletin oficial.

Imprenta de Herrero-Pedron, Soler y Compañía.